

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Octubre de 1911.

Una depresión de poca importancia hasta ahora para nosotros se encuentra sobre las islas Británicas y entre Sicilia y Cerdeña aparece situada un área de presiones débiles relativas (764 m/m), quedando las más altas extendiéndose desde las Azores hasta nuestra Península.

En las Baleares sopla el viento con mucha fuerza produciendo mar gruesa y lluvias; pero en el resto de España el

tiempo es bueno, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una borrasca se encuentra sobre Irlanda (751 m/m), por lo cual hay tempo-

ral del SW. en el Canal de la Mancha con mar gruesa.

Al E. de las Baleares también hay un centro de perturbación que produce mar gruesa y vientos duros del Norte.

Es probable que en el Cantábrico haya mar y algunas lluvias.

Nota.—Las que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 30 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 637 m.)

HORA.	Termómetro en m. y 10°	Termómetro en °	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
06	713.80	6.4	76	SE.....	0=Calma.....	»	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 14.4
4	713.00	2.4	91	W.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 0.0
8	713.80	2.7	95	Calma..	0=Calma.....	»	Idem	Idem máxima al Sol en el suelo..... 45.8
12	713.02	12.9	50	W.....	0=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... -1.8
13	711.27	12.8	59	WSW...	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 102
20	711.16	7.2	85	Calma..	0=Idem.....	»	Despejado.	

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial durante el año 1912, y cuyo importe se calcula en 195.582,40 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expone al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda.

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniere las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reñón, en el plazo que le señale la Dirección; y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la flanza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

Quinta. El precio tipo del kilo de carne, será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 60 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está grabada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado

artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierro su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los datos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego,

bajo la firma de ambas, que el pliego se entregue intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que el Jefe designe las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de tinte que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija á el funcionario que efectúe la recepción con convenio para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional el interesado, aunque éste no lo pida, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la Oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radican los asuntos de subastas;

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupen en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos,

Al efecto, una vez autorizado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo, con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento»;

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente, además, la correspondiente plica ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona á la que le crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario;

8.ª Llegado el día y hora y señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

Asseguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente ó que, efectuada lo expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas

y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se hará aplicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puestas, profanidad, á su juicio, dada razón sobre la pertinencia del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraluz, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el contrato al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desahucados sus proposiciones, los cuales, por el 5 por ciento de sus respectivos precios podrán recogerse en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del contrato.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, ó de la Mesa que la fuelela celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia;

13. La décimotercera del artículo 17;

14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su caso, en el acto, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial de esta administración á que se refiere la regla anterior, procederá á pagar ó abonar la adjudicación provisional.

16.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2500 pesetas 12 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas

de diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos 5 en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menor solvencia ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicare la aprobación definitiva del remate, deberá otorgarse al contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurre al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto rotatoria, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato, la primera; con el dos por ciento, la segunda; y con la rescisión del contrato, la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimaprimerá. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Ufex.—El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Sauquillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1912, para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—064

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.

El concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, números 276, 223, 219 y 37 de 3, 9, 3 y 5 del actual, respectivamente, para sacar á la venta el hierro y acero viejo que existe en este Arsenal sin aplicación, al alza de los precios tipos señalados, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales el día 3 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 27 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel Calderas.

S—885

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

En virtud de un telegrama de la Dirección General de Primera Enseñanza recibido hoy en este Centro, advirtiendo que debe aplicarse una Real orden de 31 de Marzo último en lo referente al concurso que establece la regla 7.ª de la misma, y disponiendo suspender los efectos de las convocatorias que prescindiendo de este

trámite se hayan anunciado, este Rectorado hace público que quedan en suspenso el concurso de antigüedad y el de méritos de Octubre, ambos anunciados en la GACETA DE MADRID del día 20 de este mes.

Barcelona, 26 de Octubre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2695

Recaudación de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso González y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. León Serrano, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas, radicantes todas ellas en este término municipal:

Una tierra en el paraje denominado La Sima, de caber 12 fanegas y seis celemines, equivalentes á ocho hectáreas, cuatro áreas y 87 centiáreas; linda: por Saliente, Poniente y Norte, con herederos de Eugenio Templado; Mediodía, camino de El Provencio.

Otra en el paraje denominado Marcellén, de caber 43 fanegas y dos celemines, igual á 27 hectáreas, 79 áreas y 74 centiáreas; linda: por Saliente y Norte, herederos de D. Alfonso Briz; Mediodía, Eugenio Templado, y Poniente, el mismo dueño.

Otra en el mismo paraje de la anterior, de caber nueve fanegas y dos celemines, equivalentes á cinco hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas; linda: por Saliente, señor Duque de Villahermosa; Mediodía, herederos de D. Santiago Risueño; Poniente, el mismo dueño, y Norte, La Acequia.

Otra en el paraje de la anterior, de caber tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas, 14 áreas y 65 centiáreas; linda: por Saliente, señor Duque de Villahermosa; Mediodía, D.ª María del Rosario Pacheco; Poniente, herederos de la Viuda de Aguiar, y Norte, D. Manuel Cabrera Pérez.

Otra en el paraje de la anterior, de caber cuatro fanegas y cinco celemines, igual á dos hectáreas, 84 áreas y 41 centiáreas; linda: por Saliente, La Acequia; Mediodía, camino del Tostao; Poniente y Norte, D.ª María del Rosario Pacheco.

Otra en el mismo paraje de las anteriores, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas; linda: por Saliente, Félix Olivares; Mediodía, D. José Jiménez; Poniente, don Juan Antonio García, y Norte, Felipa Aguado.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber 23 fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 15 hectáreas, dos áreas y 55 centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, el mismo dueño; Mediodía y Norte, Eugenio Templado.

Otra en el paraje denominado Cerro Negro, de caber 34 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 22 hectáreas, 43 áreas y 11 centiáreas; linda: por Saliente y Norte, herederos de Eugenio Templado; Mediodía, D. León García Redondo; Poniente, la misma propiedad.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

San Clemente, á 19 de Octubre de 1911. El Agente, Alfonso González. P—2692

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión por los concursos de Ascenso y Traslado, con el sueldo anual de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción Pública, y de conformidad con lo prevenido en la Real Orden de 31 de Marzo del año actual, orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto último.

CONCURSO DE ASCENSO

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
<i>Escuelas de niñas, con 625 pesetas.</i>			San Martín.....	San Martín de Oscos.	Oviedo.
Legrezaña.....	Carreño.....	Oviedo.	Auxiliaría de la Superior de Villaviciosa.....	Villafranca.....	Idem.
Sames.....	Amieva.....	Idem.	Valdebimbre.....	Valdebimbre.....	León.
Santa Eulalia.....	Cabrana.....	Idem.	Valdespino de Somoza.....	Santiago Niellas.....	Idem.
Corbillos de los Oteros.....	Corbillos de los Oteros.....	León.	Riego de la Vega.....	Riego de la Vega.....	Idem.
Herrerías.....	Vega de Valcarlos.....	Idem.	Veguellina de Orbigo.....	Veguellina.....	Idem.
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra.</i>			<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro.</i>		
Fornón-Carda.....	Villaviciosa.....	Oviedo.	Abres.....	Vega de Ribadeo.....	Oviedo.
<i>Escuelas de niños, con 625 pesetas.</i>			Cienfuegos.....	Quiros.....	Idem.
Corbalinos.....	Gijón.....	Oviedo.	La Ribera.....	Colunga.....	Idem.
Columbres.....	Ribadedeva.....	Idem.	Munomero.....	Lena.....	Idem.
Navigo.....	Cangas de Tineo.....	Idem.	San Roque del Acebal.....	Llanes.....	Idem.
			San Juanes.....	Tineo.....	Idem.
			Soto.....	Alter.....	Idem.
			Villabrán-San Pedro.....	Cangas de Tineo.....	Idem.
			Ventosa.....	Candamo.....	Idem.
			Cezures.....	Tineo.....	Idem.

CONCURSO DE TRASLADO

<i>Escuelas de niñas, con 625 pesetas.</i>			Cividello.....	Parres.....	Oviedo.
Lamuña.....	Cudillero.....	Oviedo.	Murias.....	Candamo.....	Idem.
Agüera.....	Oviedo.....	Idem.	Oviñana.....	Cudillero.....	Idem.
Braceña.....	Villaviciosa.....	Idem.	Ped. Ciriano.....	Amieva.....	Idem.
El Campo.....	Casta.....	Idem.	Sele Fornielas.....	Allande.....	Idem.
Tolledo.....	Lena.....	Idem.	Viedes.....	Regueras.....	Idem.
Paradaseca.....	Paradaseca.....	León.	<i>Escuela de niñas, con 500 pesetas.</i>		
Lucillo.....	Lucillo.....	Idem.	Inelán.....	Pravia.....	Oviedo.
Luyego.....	Luyego.....	Idem.	<i>Escuelas de niños, con 500 pesetas.</i>		
<i>Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra.</i>			San Juan de Beleño.....	Ponga.....	Oviedo.
Londiglesia.....	Bual.....	Oviedo.	Vega.....	Gijón.....	Idem.
<i>Escuelas de niños, con 625 pesetas.</i>			<i>Escuela mixta, con 550 pesetas, que ha de proveerse en Maestro.</i>		
Corias.....	Cangas de Tineo.....	Oviedo.	El Fresno.....	Gijón.....	Oviedo.
Oné.....	Llanes.....	Idem.	<i>Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra.</i>		
Rañeces.....	Grado.....	Idem.	Asiego.....	Cabrales.....	Oviedo.
Riera de Trubia.....	Oviedo.....	Idem.	Busto.....	Villaviciosa.....	Idem.
Santiago.....	Sariego.....	Idem.	Carrio.....	Llaviana.....	Idem.
Toral de Merayo.....	Ponferrada.....	León.	Gamonedo.....	Onís.....	Idem.
Páramo del Sil.....	Páramo del Sil.....	Idem.	Labra.....	Cangas de Onís.....	Idem.
Hospital de Orbigo.....	Hospital de Orbigo.....	Idem.	La Gula.....	Gijón.....	Idem.
Santiago Millas.....	Santiago Millas.....	Idem.	Louido-Trasacorda.....	San Tirso de Abres.....	Idem.
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro.</i>					
Balduno.....	Regueras.....	Oviedo.			
Carballo.....	Cangas de Tineo.....	Idem.			
Oivea.....	Idem.....	Idem.			

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Villanovar.....	Gradefoy.....	Oviedo.....	Murias de Rechivaldo...	Castrillo de los Polva	Orión.....
Casasola.....	Idem.....	Idem.....	Forquero.....	Magaz.....	Idem.....
Espinosa de la Ribera...	Rioco de Tapia.....	Idem.....	Truchas.....	Idem.....	Idem.....
Tapia de la Ribera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Villacodr.....	Sant'vonia de la Val	Idem.....	Pozos.....	Villagatón.....	Idem.....
	doncina.....	Idem.....	Grubas.....	Idem.....	Idem.....
Carbajal de la Logua...	Sariego.....	Idem.....	Manzanal.....	Valdejal.....	Idem.....
Villavente.....	Valdevesno.....	Idem.....	Vilamejil.....	Idem.....	Idem.....
Villafeliz de la Sobra		Idem.....	Mogobas.....	Bustillo del Páramo...	Idem.....
riba.....		Idem.....	Pecharas.....	Castroabdo.....	Idem.....
Los Valdesogos.....	Villavriel.....	Idem.....	Quintanilla de Flórez...	Quintana y Gonzalo	Idem.....
Canseco.....	Cármenes.....	Idem.....	El peruelos.....	hospitales del Pá	Idem.....
Villanova del Pontoso...	Idem.....	Idem.....		ramo.....	Idem.....
Labandera.....	Idem.....	Idem.....	Valcabado.....	Idem.....	Idem.....
Brugos.....	La Noble.....	Idem.....	San Pedro Bercianos...	San Pedro Bercianos	Idem.....
Cambongo.....	Rodiezamo.....	Idem.....	Los Baños.....	Murias de Paredes...	Idem.....
San María de la Tercia...	Idem.....	Idem.....	Los Barrios de Luna...	Los Barrios de Luna...	Idem.....
Pordilla.....	Idem.....	Idem.....	T-jedo del Sil.....	Palacios del Sil.....	Idem.....
Millero.....	Idem.....	Idem.....	Atenza.....	Riello.....	Idem.....
Villamanin.....	Idem.....	Idem.....	Villarodrigo de Ordás...	San a Marina de O	Idem.....
Cobillas de Arbas.....	Idem.....	Idem.....		dás.....	Idem.....
Barrio de Ambasaguas...	Santa Colomba de Cu	Idem.....	Lago de Omaña.....	Soto y Amio.....	Idem.....
	rn de.....	Idem.....	Urajales.....	Voguerza.....	Idem.....
Valderria.....	Valdeolago.....	Idem.....	Ribes de Lacana.....	Vilablino.....	Idem.....
Brazuelo.....	Brazuelo.....	Idem.....	Auxiliaria de niños de		
Pradorroy.....	Idem.....	Idem.....	Cacabelos.....	Cacabelos.....	Idem.....

ADVERTENCIAS

De conformidad con lo dispuesto con la regla primera de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, se anuncian en el concurso de Ascenso las Escuelas mixtas de Ventosa, en Cantabria y Asturias, con 925 plazas, en Tineo, que han quedado de alertas en el de Traslado anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo del año actual.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas mencionadas dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichos expedientes solicitando Escuelas por traslado ó ascenso se compondrán de instancia en papel de 11.ª clase y lista de servicios y cubiertas, conforme al modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que se desean.

Las Maestras que tomen parte en los dos concursos, de ascenso y traslado, deberán presentar un expediente para cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas, así como los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Octubre actual, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, las Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado las plazas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que solicitan y que sean además del mismo grado.

En el concurso de Traslado podrán solicitar los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares de sueldo

igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado. Asimismo podrán solicitar en este concurso, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los días permitidos de observación, si acreditan, con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

De conformidad con lo dispuesto en la regla quinta de la citada Orden de la Dirección General de 18 de Abril, la publicación de estos concursos de Ascenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuelas en propiedad, habiendo quedado sujeta en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último, la preferencia que se le conceda á los consortes en el concurso de Traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León educarán de ordenar la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 20 de Octubre de 1911.—El Rector, Fermín Canella. f—288

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución territorial.—Pueblo de Canalejo.

D. Salvador Cahanes Való, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á dicha Contribución, correspondiente á los años 1908, 1909, 1910 y primero, segundo y tercer trimestre de 1911, aparecen en descubierto D. Ramón, Vicente, Manuel, José y Antonia Marco Varó; á los cuales les

han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan, y como se ignoran en absoluto sus respectivos residencias, así que conste tengan representado el gremio en esta provincia con quien se han entendido las notificaciones y requerimientos de procedimientos ejecutivos, cumplan lo que para este caso se ha dispuesto, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Procedimiento de remate.—No habiendo resultado el dueño de dichas fincas que resultan en este expediente sus deudores con la Hacienda, ni por tanto realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y remanentes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo por sus admisionables en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Datos que se sabe han.

Seis octavas cinco brazas de tierra, huerta, vinya, campo y arbol, situada en la parte de riego del brazal de Campello, término municipal al hoy del mismo, antes de la ciudad de Alicante; sus lindes, con tierras de su d.ª Bautista, las de Vicente Botana, a espaldas de mi d.ª, y con las de herederos de D. Salvador Pavil, camino de roedas en medio.

Doce octavas y 16 brazas de huerta, huerta, campo y arbol de agua de la del d.ª al Páramo, situada en la parte de riego del brazal de Campello, término municipal del mismo, antes de la ciudad de Alicante; lindes: con tierras de sus d.ªs Francisco y Ramón; con las de Ramón Planellas, camino de ruelas en medio; con las de señor Marqués de Argüelles y las de D. Vicente Botana, en la cabecera; sus d.ªs expresadas fincas formadas una sola, bajo sus lindes: por el d.ª Manuel Verdú Blasco; a espaldas de mi d.ª; Norte, Josefina Campaña y Laredo; Oeste, camino viejo de Villajoyosa; Sur, herederos de Jacinta Casanova.

Siete octavas 25 brazas de tierra seca en campo, con árboles, situada en la partida de la Ballestera, término de este pueblo de Campello, antes de Alicante; linda, por sus cuatro puntos cardinales con tierras de sus tíos Josefa y Francisco.
Y á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril

de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.
Campello, 28 de Octubre de 1911.—Salvador Cabanes. P—2681

ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El lunes 20 de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, y en el local del Circuito Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad Junta general extraordinaria, para:

1.º Deliberar acerca de las acciones cuyos dividendos pasivos no han sido satisfechos;

2.º Dar cuenta de la situación financiera de la Sociedad y acordar lo que proceda, respecto de las minas de *Cenera, Chouar y San Pedro.*

Madrid, 28 de Octubre de 1911.—Por orden del Director gerente: El Secretario, F. Carcar. X—2102

Crédito de La Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 5561, expedido el 26 de Febrero de 1908, á favor de D. Darío Oruña, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 18 de Octubre de 1911.—El Secretario, H. de Iruegas. X—2100

PARTE NO OFICIAL

Guta oficial de España para el año 1911.
Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Poseciones de Africa. Un trimestre. 30	
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL.

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Ídem íd. de 250 íd. el 20 por 100
Ídem íd. de 500 íd. el 30 por 100
Ídem íd. de 1.000 íd. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.
PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Mayo.....	232	115	99	56	502
Entradas en este mes.....	8	4	2	1	15
SUMA.....	240	119	101	57	517
Salidas en el mismo.....	12	5	3	1	21
Existencia en 1.º de Junio.....	228	114	98	56	496

Estado de los ingresos y gastos ocurridos durante el mes de Mayo.

CARGO	Pesetas.		
	Pesetas.	Centimos.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Mayo.....	>	>	15.642,40
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	10.111,26	>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable vencimiento 15 del corriente.....	3.600,00	>	
Procedente de la donación de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	500,00	>	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondiente al mes de Mayo.....	295,26	>	14.508,61
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Recibido de la Asociación Matritense de Caridad por las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la anterior durante el mes de Abril próximo pasado.....	>	1.941,75	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Abril próximo pasado.....	>	169,07	
Procedente de un donativo del Excmo. Sr. Gobernador Civil en el mes de Mayo.....	>	100,00	2.200,82
TOTAL CARGO.....	>	>	38.349,23
DATA			
Por los gastos del personal de Madrid.....	>	818,66	
Ídem de El Pardo y Maestros de talleres.....	>	2.428,15	
Ídem ordinarios.....	>	582,80	
Ídem reproductivos.....	>	292,65	
Ídem de subsistencias.....	>	7.787,58	
Ídem de material de obras.....	>	785,55	
Ídem de vestuario y calzado.....	>	2.099,01	
Ídem de escuelas y academias.....	>	8,20	
Ídem de enfermerías y botica.....	>	155,10	
Ídem generales de Madrid.....	>	995,20	
Ídem íd. de El Pardo.....	>	717,75	
Ídem de alumbrado y calefacción.....	>	522,24	
Ídem del lavado de ropas.....	>	120,20	
Ídem de Iglesia.....	>	24,10	
Ídem de obras nuevas.....	>	1.839,00	19.676,89
Existencia para 1.º de Junio.....	>	>	18.672,94

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid, 31 de Mayo de 1911.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Encarnación. P—2684